

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a los 19 diecinueve días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el expediente número **67/17-E**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en agravio de su menor hija **V1**, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a una **PROFESORA ADSCRITA A LA ESCUELA PRIMARIA “CLUB DE LEONES” EN MOROLEÓN, GUANAJUATO**.

SUMARIO

XXXXX, manifestó que su hija **V1** fue agredida física y verbalmente por la profesora **XXXXX**, adscrita a la Escuela Primaria “Club de Leones” de la ciudad de Moroleón, Guanajuato, pues alude que la golpeó en el cachete, así como por el maltrato al no permitirle salir al baño, no dejarla salir al recreo, no permitirle consumir sus alimentos, así como no dejarla salir a la clase de educación física.

VII. La solución pacífica de los conflictos; VIII. La cohesión comunitaria; IX. Debida diligencia; X. La corresponsabilidad de la familia, el Estado, los municipios y la sociedad; XI. El pluriculturalismo y su reconocimiento; y XII. La resiliencia...”

Artículo 7: “...La persona receptora de violencia escolar tiene derecho a: I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos, tanto por los integrantes de la Comunidad Educativa como por las autoridades que conozcan del caso; II. Recibir protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades encargadas de la salvaguarda y protección de los derechos humanos de los integrantes de la Comunidad Educativa, cuando se encuentre en riesgo su integridad física o emocional; III. Recibir de las instancias correspondientes la información que le permita decidir sobre las opciones para su atención y tratamiento; IV. Recibir asesoría y representación jurídica gratuita y expedita; V. Recibir asistencia médica y psicológica gratuita en todas sus etapas; VI. En caso de riesgo, atendiendo a la forma y condiciones que determine la Ley de la materia, y a que se dicten medidas cautelares tendientes a garantizar sus derechos humanos; y VI. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios, de conformidad con las leyes...”

Artículo 8: “...La persona generadora de violencia escolar tiene derecho a: I. Ser tratado con respeto en el ejercicio pleno de sus derechos; II. Acceder a procedimientos expeditos de procuración y administración de justicia, incluida la representación jurídica gratuita; III. Contar con asistencia médica y psicológica en todas sus etapas; IV. Contar con la protección de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad; V. Recibir de las instancias correspondientes la información que le permita decidir sobre las opciones para su atención y tratamiento; y VI. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios, de conformidad con las leyes...”

Artículo 9: “...Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que garanticen a las personas integrantes de la Comunidad Educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad...”

Artículo 12: “...En todas las acciones que se deriven con motivo de la aplicación de la presente Ley, se atenderá a la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable...”

Artículo 25: “...Para los efectos de esta Ley los tipos de violencia escolar, son: I. Violencia psicoemocional: Acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica; II. Violencia física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal o menoscabo en las pertenencias de los integrantes de la Comunidad Educativa; III. Violencia verbal: Acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje; IV. Violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación: Toda violencia implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas; y V. Exclusión: Cuando el educando es aislado, apartado, segregado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación negativa de cualquier tipo...”

Artículo 37: “...El protocolo de denuncia y tratamiento, es aquel por medio del cual se dará respuesta, atención y seguimiento inmediatos a los casos de violencia escolar que se registren, con la participación de las partes involucradas y las autoridades en la materia. Garantizando que cada autoridad competente tenga la intervención adecuada en cada caso de violencia escolar que se suscite...”

Artículo 38: “...El procedimiento de tratamiento se regirá por los siguientes principios:... I. El respeto a los Derechos Humanos;... II. El interés superior del niño y la niña;... III. Atención integral a la Comunidad Educativa;... IV. Efectividad;... V. Auxilio Oportuno; y VII. El tratamiento e integración a la Comunidad Educativa...”

Artículo 39: “...El protocolo de denuncia y tratamiento tiene como objetivos:... I. Servir como instrumento de respuesta, atención y seguimiento inmediatos a los casos de violencia escolar;... II. Proteger la integridad física y psicológica de los educandos;... III. Establecer los procedimientos claros para que los integrantes de la Comunidad Educativa pueda denunciar la violencia escolar, y que su investigación sea pronta y eficaz;... IV. Implementar mecanismos para hacer del conocimiento inmediato a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, en el supuesto de que se vean involucrados en un caso de violencia escolar;... V. Establecer los mecanismos para informar inmediatamente a las autoridades competentes, cuando el caso violento lo amerite;... VI. Crear los formatos de reporte de violencia escolar;... VII. Establecer procedimientos de actuación para

la Comunidad Educativa de orientación, tratamiento e integración para los receptores, generadores y familiares que se encuentren en un caso de violencia escolar; y... VIII. Fomentar en los padres o tutores los principios rectores de la presente Ley, para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar...”

Artículo 40: “...Todo miembro de la Comunidad Educativa tiene la obligación de informar de manera inmediata al director de la institución educativa, cualquier caso de violencia escolar de la que tenga conocimiento... Al recibir dicho informe y sin mayor preámbulo, el director de la institución educativa investigará personalmente, o quien para ello designe, registrando el hecho en la bitácora respectiva... En caso de violencia escolar, el director tendrá la obligación de:... I. Notificar el hecho a la autoridad inmediata superior, quien deberá registrarlo en el documento que para ello se cree, y que en su momento forme parte del diagnóstico que la Secretaría realiza anualmente;... II. Notificar para su intervención a las autoridades siguientes:... a) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;... b) Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de iniciar la investigación correspondiente;... c) Procuraduría General de Justicia, en caso de que el hecho violento constituya un delito; y... d) Secretaría de Salud, si el caso de violencia escolar implica la intervención médica inmediata... III. Tomar las medidas y aplicar aquellas que se estimen apropiadas, de conformidad al reglamento interno de la institución educativa; y... IV. Dar noticia inmediata del hecho, así como de las medidas tomadas, a los padres o tutores de los educandos...”

CASO CONCRETO

- **Violación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la modalidad de Trato Indigno**

Se conceptualiza como toda acción u omisión indebida, por la que se vulnera cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero. Trato Digno. Derecho y respeto a las condiciones materiales y de trato que merece todo individuo derivado de su condición inalienable de ser humano, acorde al bienestar general aceptado por los miembros de su especie. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, se reconoce que *“la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*.

La Declaración de los Derechos del Niño contempla las prerrogativas de desarrollarse física, mental y moralmente saludable, en condiciones de libertad y dignidad, disfrutar, al ceñir:

“Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

La Convención Sobre los Derechos del Niño que dispone:

Artículo 3: “... 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3 Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada...”

En este orden de ideas, se atribuye a la profesora Leticia Soria Navarro, adscrita a la Escuela Primaria “Club de Leones” de la ciudad de Moroleón, Guanajuato, haber quebrantado el respeto a los derechos humanos de su alumna V1, de XXX años de edad, de conformidad con lo expuesto por su madre XXXXX, quien aludió que su hija fue agredida físicamente por la profesora quien le propinó una cachetada en la mejilla derecha, por estar jugando con plastilina, cuando ella había dado la indicación de que ya no jugaran, agregando que la niña de igual forma recibe un maltrato de parte de la citada profesora ya en ocasiones la ha dejado sin salir al recreo, ni acudir a si clase de educación física, no le permite ingerir sus alimentos, así como negarle la autorización para ir al baño, provocando con esto dolor de estómago, al señalar:

“Que soy madre de la menor de nombre V1, quien actualmente cuenta con la edad de XXX años, quien cursa el XXX grado de primaria en el grupo “XXX” de la Escuela Primaria “Club de Leones” de la ciudad de Moroleón, Guanajuato, siendo su maestra la profesora Leticia Soria Navarro; es el caso que el pasado viernes 16 dieciséis de junio del 2017 dos mil diecisiete, ... mi menor hija V1, ya revisábamos sus cuadernos escolares, cuando me di cuenta que traía un moretón en forma de línea de aproximadamente 3 tres centímetros en el cachete derecho, a un costado del ojo, por lo que le pregunté que le había sucedido, ..., me dijo que le había pegado la maestra Leticia Soria Navarro y que esto lo había hecho, porque ella había seguido jugando con plastilina cuando ya le había indicaciones de que no lo hiciera, ..., que la maestra la trataba muy mal tanto a ella como a sus demás compañeros y que hubo muchas ocasiones en que no la dejó salir al recreo, aún y cuando no había causa para ello, además de que no le permitía comer, ni salir al baño, por lo que en varias ocasiones le dolía mucho su estómago, diciéndome también que llegó incluso a no dejarla salir a su clase de educación física, sin tener argumento válido para ello,” (Foja 1 y 2)

Obra dentro del sumario la copia del Acta del Órgano Escolar, de fecha 6 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete, levantada en las instalaciones de la escuela primaria “Club de Leones” del municipio de Moroleón, Guanajuato,

ante la presencia de la Maestra Ma. de Lourdes Gómez López, Directora del plantel, en calidad de presidenta del Órgano; el Profesor Luis Martín Cárdenas Lara, en representación de los docentes del plantel y Alberto Vázquez Luna, Presidente de la Asociación de Padres de Familia, con la finalidad de tratar el asunto de la queja verbal expuesta por la madre de familia XXXXX, en representación de su hija V1, y determinar si los hechos pueden constituir un caso de violencia escolar, para lo cual se recabaron en presencia de sus padres las comparecencias voluntarias de los niños V1, N2, N8, N1, N6 y N7, en fecha 5 cinco de julio de 2017 dos mil diecisiete.

En el acta del órgano escolar consta que V1 reiteró lo referido por su madre, al declarar que la lesión en la cara específicamente en el cachete derecho fue consecuencia del golpe que la maestra Leticia Soria Navarro le propinó cuando estaba jugando con plastilina y la aventó para arriba, que la golpeó con un palo que utiliza también para espantarlos cuando no ponen atención, agregando que lo mismo les pasó a sus compañeros N1, N6 y N7, cuando no trabajaron, relatando que es a V1 a quien más le dice y grita cosas como "Burra" y que cuando no entienden sus compañeros los deja parados cargando su mochila y los pone en el sol hasta la hora de la salida.

Acta en la que de igual forma obran las declaraciones de los niños N6 y N7, los cuales fueron contestes en referir haber visto cuando la maestra Leticia Soria, golpeó con una vara (que utiliza para amenazarlos) en el cachete derecho a V1 y que esto ocurrió porque a la maestra le molestó que la niña aventará la plastilina para arriba, reiterando que efectivamente la maestra es mala ya que les grita y los castiga golpeándolos y haciéndolos cargar la mochilas y ponerlos en el sol, porque no entienden, al mencionar:

N6, dijo:

*"...mi maestra se llama Leticia Soria ...es mala porque nos regaña mucho y nos grita mucho...hace como dos semanas estábamos trabajando con plastilina y fue cuando vi que mi compañera V1, aventó la plastilina para arriba y entonces la maestra se enojó mucho y le empezó a gritar que estuviera en paz que ya no le iba a prestar la plastilina y fue cuando **vi que se acercó a V1 y le pegó en la cara entre el cachete y el ojo con un palo que siempre tienen para regañarnos** y cuando hizo esto le dijo yo soy la maestra más mala de todo el mundo y entonces V1 empezó a llorar y a mí en varias ocasiones me ha pegado en la cabeza con la palma de la mano muy fuerte porque me tengo que sobar, también como tres veces me ha parado en el sol cargando la mochila como soldadito porque dice que no entiendo, también pasa entre las filas y pateo las mochilas y nos tira los colores porque dice que no entendemos y cuando nos para en el salón pasa y nos empuja fuerte por la espalda..."* (Foja 57)

N7, por su parte también mencionó:

"... mi maestra se llama Lety...no me gusta que la maestra nos castigue ya que cuando se enoja porque no entendemos nos agarra de los brazos con sus manos y nos aprieta muy fuerte sacudiéndonos o también cuando se enoja nos deja parados cargando la mochila por mucho rato o nos dice que nos paremos volteando hacia la pared y a los que están castigados no los deja salir al recreo, a mí me ha dejado castigado parado en el sol cargando la mochila varias veces, la última vez que me hizo eso fue el viernes de la semana antepasada que yo estaba con mi compañero...y la maestra me castigó dejándome parado cargando la mochila en el salón y también castigó a N1 y a N6, los tres estábamos cargando la mochila primero adentro del salón y ese mismo día la maestra le pegó a mi compañera V1 en el cachete y ojo con un palo grande de madera que es el que utiliza para señalar en el pizarrón y más tarde ...nos sacó ...afuera del salón y nos dejó parados cargando la mochila en el sol por mucho rato, otro día que yo estaba jugando con mis monedas la maestra me las quitó y las aventó al suelo...y ya no me las regresó...me aventó mi lapicera al piso y se salieron todos los colores y me dijo que era un burro y un tonto y también a mi compañera N8 le dice que es una burra y que no nos juntemos con ella porque es una tonta, chismosa, fea y que es muy llorona que no le hagamos caso porque no existe en el salón". (Foja 57)

Así mismo N2, N8 y N1, coincidieron con V1, en el sentido de que la maestra en ocasiones los ha dejado sin recreo y sin salir a educación física, aunado a que de igual forma en ocasiones no les permite comer e ir al baño, ocasionando que les duela la cabeza y el estómago.

Lo anterior al referir N2, que si bien es cierto ella no vio cuando la maestra golpeó a V1, conoció de los hechos porque la agraviada le dijo y la maestra lo reconoció agregando que incluso la citada como responsable fue quien les solicitó realizarán las cartas que agregó a su informe como prueba de descargo, lo que deviene doblemente reprochable, agregando N2 que efectivamente la maestra les grita y los asusta con el palo que tiene y que tienen prácticas de sanción inaceptables e igualmente reprochables; ello al narrar:

"...a mí me gusta mucho la escuela y mi maestra se llama "Lety" quiero decir que mi maestra es muy grosera y algunas veces nos grita mucho, hace como quince días aproximadamente mi compañera V1, que está en el salón me dijo que la maestra le había pegado con un palo en el cachete porque andaba jugando con plastilina, yo no vi eso porque yo estaba jugando, pero cuando paso eso la maestra primero nos dijo que no se había fijado y que si le había pegado, pero que había sido un accidente y después otro día dijo que a V1 le había pegado otro niño como si nos tratara de engañar, ese día nos dijo que trajéramos una cartita donde dijera que V1 se había caído pero yo no la traje porque eso no es cierto, quiero decir que la maestra nos grita cuando no ponemos atención y si tienen un palo con el que le pega a su escritorio para asustarnos cuando no ponemos atención y también nos castiga haciéndonos cargar nuestra mochila parados en la clase hasta que se acabe y salgamos..." (Foja 53)

Por su parte, N8, refrenda lo señalado por V1, en el sentido de que de que la maestra si se portan mal los castiga no permitiéndoles salir al recreo ni a educación física, así como que los expone frente al grupo y que les pide a los compañeros que los agredan y que los ofende:

“... mi maestra se llama Ley... nos castiga cuando nos portamos mal no nos deja salir al recreo ni a educación física... la semana pasada la maestra se enojó y dejó a N5 parado volteado hacia la pared por mucho rato y no le dio permiso de salir al recreo... casi cuando entramos a clases la maestra les dijo a mis compañeros... que me gritaran en los oídos... y me gritaron en el oído por lo que a mí me dolieron mucho los oídos por eso le dije a mi mamá... también les decía que no me hicieran caso porque yo no existía en el salón... a mi compañera... le dijo que era muy tonta porque no sabía nada...” (Foja 56)

En similares términos N1, al declarar ante el citado órgano, hace la narrativa de agravios personales dentro de los cuales se refrenda que la maestra posee una vara con la que les pega, ello al mencionar:

“... Una vez mi maestra me pego adrede con una barita en el momento que yo estaba sentada en mi lugar y sin algún motivo ella volteó y me golpeó, en la parte inferior del ojo izquierdo, causándome una herida con sangrado, provocando la burla de mis compañeros... el día Jueves 15 de junio, después del recreo me encontraba sentada afuera del salón en unas banquitas, con mis compañeras N2, y mi maestra nos dijo que nos paramos y de igual forma sin motivo alguno, me pegó en la mano derecha en la parte superior, con la misma vara, causándome de igual manera mucho dolor y enrojecimiento abundante en la mano, diciéndome que si le decía a mi mamá me volvería a pegar y ahora más fuerte, y también me decía que yo era una burra tonta, y me apretaba del mi brazo, levantándome de mi lugar sacándome del salón, dejándome parada en el patio donde hacía mucho sol dejándome ahí por mucho tiempo hasta la hora de la salida, provocándome mucho dolor de cabeza y sed... me decía, que me iba a poner piedras en la mochila, y que me iba a mandar a mi casa durante un mes, si yo no quería trabajar en el salón, a mi amiguita N8 la regañaba y le ponía a dos de mis compañeros... para que le gritarán en el oído; tonta, mensa y burra, haciendo llorar a mi compañera, cuando mi mamá me peinaba con una trenza, la maestra me agarraba de la trenza y me jalaba muy fuerte, doliéndome mucho hasta que lloraba... En algunas veces que nos castigaba, nos dejaba sin salir al recreo y sin comer, provocándome mucho dolor de cabeza y de estómago...” (Foja 56)

En razón de lo cual se determinó por parte del órgano escolar que con las evidencias descritas se colmaban los elementos suficientes para dictaminar la aplicación de la medida preventiva de separar provisionalmente a la maestra Leticia Soria Navarro, para que realizará actividades donde no tuviera contacto con los educandos, a fin de salvaguardar la integridad de los niños y niñas receptores de violencia; dar vista a la Unidad Jurídica Regional Centro Sur para que se determinará lo conducente con el trabajador; girar oficio al CAISES Moroleón, Guanajuato para que se otorgará la atención psicológica y médica gratuita de los niños y niñas y girar oficio a la maestra Martha Adriana Morales López, Coordinadora para la Convivencia e Integración de la Comunidad Educativa de la Delegación Regional Centro Sur para el seguimiento y la generación de las intervenciones preventivas a través de su promotora de Convivencia Escolar para restablecer el tejido social de los alumnos.

Anexándose al mismo, la Cédula de Registro Único CRU: XXX-XXX, (fojas 63 a 66), copias de los oficio de canalización al CAISES de fecha 06 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete, suscritos por Ma. De Lourdes Gómez López, Directora de la primaria “Club de Leones”, (fojas 67 a 72), copia del oficio dirigido a la Maestra Martha Adriana Morales López, Coordinadora para la Convivencia e Integración de la Comunidad Educativa, de fecha 07 siete de julio de 2017 dos mil diecisiete, suscritos por Ma. De Lourdes Gómez López, Directora de la primaria “Club de Leones”, (foja 73); y

Copia de la notificación y canalización psicológica y médica a los respectivas notificaciones a los padres de familia, donde se les hace saber que se determinó que se trata de un caso de “Violencia Escolar” y se determinó la canalización de los niños a recibir atención psicológica y médica gratuita. (fojas 80 a 85) y copia del oficio XXX/2017, de fecha 06 síes de julio de 2017 dos mil diecisiete, dirigido a Leticia Soria Navarro, donde se le notifica la Medida Precautoria, suscrita por el Maestro Leonardo Flores Miranda, Delegado Regional de Educación Centro-Sur, (foja 86 a 88).

De igual forma, obran dentro del sumario las constancias que integran la carpeta de investigación XXX/2017, que se sigue en contra de Leticia Soria Navarro, por el delito de Lesiones, en la Agencia del Ministerio Público 21-UTC01 del Municipio de Moroleón, Guanajuato, dentro de las cuales cobran relevancia las siguientes:

- La declaración de la niña V1, quien en relación a los hechos denunciados por su madre declaró ante la autoridad ministerial que:

“...Que yo vengo aquí a decir lo que mi maestra LETICIA SORIA NAVARRO me hizo el viernes que pasó. Yo voy a la escuela CLUB DE LEONES de aquí de Moroleón, está cerca de mi casa pero no sé cómo se llama la calle, ando en XXX “XXX”, en la mañana; pero mi maestra casi desde que empecé a ir a la escuela trataba mal a una niña que se llama N8, le decía “BURRA”, y a los demás niños y a mí nos decía bien hartas cosas de N8, nos decía “ELLA ES UNA BURRA Y UNA TONTA, NO LE HABLEN, ELLA ES INVISIBLE PORQUE ES UNA BURRA”, y cosas así, pero ya luego dejó de molestar a N8 y empezó a molestarme a mí, la primera vez no me dejó comer pero yo no sé por qué si yo no hice nada malo; a veces no me deja salir al baño, pero el viernes que pasó me pegó; estábamos todos en el salón, ya había pasado la hora del recreo, ya iba a ser la hora de irnos a la casa, y la maestra nos dejó jugar con la plastilina en el salón; todos menos N7 porque él todavía no acababa unas sumas que nos dejó la maestra, y yo agarré la plastilina color marroncito y estábamos jugando en los tapetes, haciendo tortillitas chiquitas y yo aventé la plastilina poquito para arriba y no me fijé y la dejé en el tapete y la maestra nada más por eso agarró un palo que está delgadito...escritorio, se fue a donde yo estaba sentada jugando con la plastilina y sin decirme nada me pegó una vez con ese palo en mi cachete derecho; a mí me dolió mucho que me pegara pero no le dije a nadie nada porque me dio mucho miedo que me pegará más, y ya después de esa actividad vimos figuras

en el cielo con la maestra, y ya salimos...Ese palo la maestra se lo llevó a la escuela un día lunes de hace poquitos días, y nos dijo que con ese palo nos iba a pegar cuando no entendiéramos, y con ese palo yo he visto que les ha pegado una vez a N8, una vez a N7 y dos veces a N6, y cuando les pegó fue porque ella dice que no trabajan bien, o que no llevan los trabajos, pero yo no sé si les dejó moretones como a mí o no, pero yo vi que a N8 le ha pegado por lo hombros; a N7 en las manos y a N6 en la espalda, y yo no sé si ellos le hayan dicho a sus mamás cuando la maestra le ha pegado. La maestra cuando no hacemos la tarea nos dice que somos unos burros, unos tontos, y a la que más le dice cosas es a N8, a los demás nos dice que la imaginemos a N8 con orejas de burro; a mí no me ha dicho esas cosas, pero sí me pegó, y yo sé que lo que la maestra nos hace no es bueno y yo quisiera que la maestra fuera a la cárcel por eso que nos hace; yo ya no quiero ir a la escuela porque tengo miedo que la maestra me vuelva a pegar...". (Foja 144 a 147)

- El informe médico de lesiones de la niña V1, suscrito por Luis Manuel Villafuerte Zavala, perito médico legista adscrito a la Procuraduría de Justicia en el Estado, en el que se asentó:

"...CONCLUSIONES I.- V1 si presenta lesiones en su superficie corporal específicamente en el rostro. II.- Las características de las lesiones...Contusión en la región del pómulo derecho, manifestada por equimosis de color azul, de forma irregular de .5X2cm de superficie...III.- Las lesiones descritas tardan hasta quince días en sanar....VIII.- El tipo de arma que produjo las lesiones descritas, presentan características como las producidas con objeto de superficie obtusa es decir sin punta ni filo con poder de contusión..." (Foja 149 a 152)

- El dictamen psicológico de la menor V1, suscrito por el psicólogo Edgar Ramírez Flores, perito profesional en psicología forense y facilitador profesional del Desarrollo Humano adscrito a la unidad de dictámenes especializados Salvatierra, en donde se arribó a la siguiente conclusión:

"... la menor V1, si presenta indicadores de una afectación emocional, la cual guarda una relación con los hechos que nos ocupan..." (Foja 189 a 203)

Por su parte, la maestra Leticia Soria Navarro, profesora adscrita a la primaria "Club de Leones" del municipio de Moroleón, Guanajuato, negó los hechos argumentando que

"...que sí conozco a la menor de referencia, ya que es mi alumna del primer grado de la Escuela Primaria "Club de Leones" de Moroleón, Guanajuato, pero respecto al hecho que se me atribuye lo niego totalmente, ya que la de la voz jamás he tocado ni a la menor V1, ni a ninguno de los alumnos, ...respecto al golpe que presentó la menor V1, desconozco como se lo haya provocado, ya que del mismo me enteré el día 19 diecinueve de junio del 2017 dos mil diecisiete, ... me di cuenta que dos alumnas, una de ellas V1 y la otra N1, se encontraban en la dirección junto con la Directora Ma. de Lourdes Gómez López, con sus respectivas mamás, ..., al momento que ingresó a la dirección, voltea a verme la quejosa y me dice "estoy enojada con usted maestra, porque le pegó a V1 con un palo", yo me sorprendí y cuestioné que porqué me decía eso, si yo no tenía palos en el salón de clase, ... la directora profesora V1, le dijo "dile, dile a la maestra lo que le dijiste a tu mamá en tu casa, no va a pasar nada", entonces la directora la tomó de la barbilla y giró su cara hacia mí y pude ver que traía un pequeño moretón en forma circular en el pómulo derecho, ... yo le reiteré a la directora que yo no le había pegado a la menor y que yo no tenía palos en el salón, que lo único que tenía era una barita de madera de forma circular más delgada que un lápiz como de 60 sesenta centímetros de longitud, con la cual voy guiando las sílabas en el pizarrón, para enseñar las palabras a los menores, que si quería ella podía pasar al salón a preguntar a los menores, ...el día viernes 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete yo no me percaté de que V1 se hubiera golpeado durante el recreo, pues la niña no me dijo nada, ni tampoco ninguno de sus compañeros me dijo nada al respecto y en particular ese día después de la hora del recreo, realice una actividad con los menores, quienes quedaron sentados en pares, uno frente al otro en sillas individuales, quedando V1 dándole la espalda, por lo que no me di cuenta que trajera algún golpe, ya que generalmente cuando pasa eso, los llevamos a la dirección, para que les apliquen algún ungüento o algo para el golpe; ...Por otro lado y respecto de que no se le da permiso de ir al baño, eso no es cierto, ya que los niños saben que salen de uno en uno al baño y cuando algún menor me dice que tiene demasiada urgencia, también lo dejo ir, solamente con la recomendación de que no se queden a jugar, siendo que a V1 en ningún momento le he negado el permiso de salir al baño; respecto del recreo todos salen, de hecho mi grupo por ser de los más pequeños, salen 10 diez minutos antes que los demás grupos, para que vayan a recoger su almuerzo a la tiendita de la escuela, incluso mi grupo come dentro del salón, por que como son muy pequeños y no tienen mesas para comer..., en ningún momento se le prohibió a V1 consumir sus alimentos o salir al recreo en el transcurso del año escolar; de acuerdo al hecho de que no se le permitía asistir a la clase de educación física, eso no es cierto, la menor V1 siempre salió a su clase de educación física..." (Foja 36 y 37)

En contraste con lo cual la Ma. Lourdes Gómez López, Directora de la Escuela Primaria Urbana número 3 "Club de Leones" ubicada en la ciudad de Moroleón, Guanajuato, mencionó que la situación se atendió de conformidad con el protocolo mencionado en la Ley de Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato, realizando la investigación correspondiente, por lo que se instauró el procedimiento disciplinario laboral correspondientes, señalando que:

"La que suscribe C. Ma. de Lourdes Gómez López, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 3 "Club de Leones" clave 11EPR0058B de Moroleón, Gto., por medio del presente le informo del seguimiento de la queja externada el pasado 19 de junio del año en curso por la Sra. XXXXX madre de familia de la alumna V1, quien cursa el XXX grado de Educación Primaria, hacia la Maestra Leticia Soria Navarro titular de este grado, y que me es solicitado por esa dependencia a su digno cargo por medio del oficio SPE/XXX/17 de fecha 28 de junio de 2017. La situación ya se atendió conforme al protocolo mencionado en la Ley de Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato, realizando la investigación correspondiente reuniendo al Órgano Escolar de Violencia y realizando las canalizaciones correspondientes, así como las medidas precautorias en favor del interés

superior de los menores por lo que se instauró el día 11 de julio el procedimiento disciplinario laboral en contra de la maestra Leticia Soria Navarro, el cual fue enviado a la Delegación Regional VII Centro Sur para la resolución correspondiente". (Foja 54)

En este sentido, es de concederse credibilidad a las versiones espetadas por V1 y sus compañeros N1, N2, N6, N7 y N8 ante el Órgano Escolar, lo anterior en razón precisa de su minoría de edad, mismos que se presumen carentes de mala intención; a más de que en el sumario no media elemento probatorio que determine lo contrario. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el particular:

TESTIGO MENOR DE EDAD. LA FALTA DE PROTESTA NO INVALIDA SU TESTIMONIO. *Si al momento de tomar la declaración ante la policía judicial de un testigo menor de edad, no se asienta en el acta respectiva que se exhorta al menor para que se conduzca con verdad en la diligencia, este incumplimiento en nada afecta a la validez de su testimonio, puesto que, en primer lugar, una de las finalidades específicas del procedimiento punitivo reside en la búsqueda de la verdad histórica de lo que realmente aconteció y no por una falta de formalidad de este tipo se va a desvirtuar lo actuado por autoridad competente, y, en segundo lugar, porque exigir esta formalidad carece de sentido si obliga a tomarles la protesta legal a personas que están colocadas al margen del área jurídico-represiva, como son los menores, que siendo sujetos de medidas tutelares o educativas, si acaso llegan a rendir testimonios falsos, dada esta cualidad de minoridad, no pueden ser objeto de sanción que es a lo que tiende, de manera inmediata, dicha obligación de protesta o exhorto a los testigos.*

"TESTIGOS MENORES DE EDAD. VALOR PROBATORIO DEL DICHO DE LOS.- *Aun cuando los testigos sean menores de edad, si tienen la suficiente capacidad para discernir en relación con los hechos sobre los que deponen, su dicho no carece de valor probatorio."*

"TESTIGOS MENORES DE EDAD.- *Merece fe el testimonio de un menor de edad, si respecto a él no hay dato alguno por el que pudiera suponer deseo de dar una declaración falsa para perjudicar al encausado."*

OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN. *"La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta adminiculada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado".*

Circunstancias todas, que se justiprecian en el marco del *corpus iuris* alusivo al respeto y protección a los niños, atentos a la Evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materia de Niñez que tiene como eje el reconocimiento del niño y la niña como sujeto de derecho. Además de considerar el testimonio de los niños evocados, se cuenta con el informe médico, de lesiones donde se concluyó que las lesiones observadas a V1, coinciden con la narrativa de los hechos efectuada por la quejosa y la agraviada al asentarse que la contusión observada en la región del pómulo derecho se produjo con un objeto de superficie contusa, lo cual coincide con lo denunciado y que se hizo consistir en que la maestra la golpeó en la mejilla derecha con un palo o vara; lo cual además fue reiterado por los testigos.

Del mismo modo, resulta probado que la conducta de la maestra Leticia Soria Navarro, la ha provocado a V1, afectación psicológica, de conformidad con lo concluido por el psicólogo Edgar Ramírez Flores, quien dictaminó que V1, sí presenta indicadores de una afectación emocional, la cual guarda una relación con los hechos que nos ocupan.

Lo cual se robustece con lo determinado por parte del órgano escolar al determinar una vez que fueron entrevistados V1, N1, N2, N6, N7 y N8, en el sentido de tener por colmados los elementos suficientes para que el caso se trate como Violencia Escolar.

En tal virtud es procedente concluir que con el material probatorio que obra en autos, resulta suficiente para acreditar que la maestra Leticia Soria Navarro, apartándose del derecho de la niña V1, al respeto a su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, fue sujeta a malos tratos, que inciden en su integridad auto valorativa y; por ende, afectan la plenitud emocional que debe procurarse del menor en su entorno escolar, ello es así ya que si bien es cierto se niega la existencia de actos de violencia física y verbal, al utilizar una vara para golpearlos. Así como para mantenerlos asustados y utilizar métodos de sanción como dejarlos parados al interior del salón con la mochila cargado, exponiéndolos ante sus compañeros.

Aunado a que resulto acreditado que efectivamente como lo relato la quejosa y reitero la agraviada V1, la maestra además de los anteriores mecanismos de sanción es propensa a no permitirles salir a comer, asistir a la clase de educación física y no permitirles salir al baño, así como propiciar que entre ellos se agreden al gritarse y solicitar que segreguen a sus compañeros y dirigirse con desprecio al decirles burra y que no entienden, provocando en los niños y niñas, malestar físico y psicológico como dolor de estómago y de cabeza, así como un sentimiento de desprecio hacia la maestra.

Aunado a lo anterior cabe señalar que si bien es cierto la maestra presentó en su descargo una serie de cartas en su apoyo suscritas por sus alumnos, también lo es que las mismas quedaron desvirtuadas con lo declarado por N2, quien refirió que las mismas se realizaron a petición de la propia maestra, valiéndose de la posición que como maestra de grupo ejerce sobre los niños y las niñas que tenía a su cargo, en consecuencia, ante tal acto violatorio de los Derechos Humanos de V1, este organismo estima procedente emitir un pronunciamiento de

reproche en contra de la profesora Leticia Soria Navarro, adscrita a la Escuela Primaria "Club de Leones" de la ciudad de Moroleón, Guanajuato.

De tal forma, la conducta atribuida a la imputada se encuentra en contrasentido de la previsión de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"...Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad..."

Conducta de la docente que resultó apartada del proceso enseñanza-aprendizaje, y alejada de su responsabilidad como guía y marco de referencia en la parte formativa y de transmisión de valores hacia sus alumnos, pues de conformidad con lo establecido por la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato en su artículo 2 dos, la educación se define como:

"...La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura primordialmente a través de la formación cívica y ética; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrolla en hombres y mujeres, su sentido de solidaridad social..."

Además de que la teleología de la norma incide en la atención integral del ser humano, patente en el artículo 12 de la misma legislación al ceñir como finalidad de la educación:

"...III.- Formar, desarrollar y fortalecer los valores en las personas integrantes del Sistema Educativo Estatal... XII.- Fomentar una conciencia de respeto a los derechos humanos de la persona y de la sociedad como medio de conservar la paz y la convivencia humana; así como la difusión de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos; XIII.- Desarrollar en la conciencia del educando que sobre la base de la justicia, del respeto a los derechos humanos, la democracia y la libertad, se darán las condiciones para reducir las desigualdades sociales; contribuyendo a construir, formar y desarrollar una sociedad con mejores condiciones de vida..."

Destacando además la importancia de ingresar y reforzar valores y principios como base de la educación:

"Artículo 15.- El Sistema Educativo Estatal considerará a la educación en valores como la base esencial de la formación integral de los educandos y coadyuvará a su desarrollo armónico, promoviendo el reconocimiento de la dignidad de la persona y valores universales, primordialmente cívicos, éticos y de solidaridad social, para que ejerza plenamente sus capacidades dentro de un marco de respeto y una mejor convivencia humana, estimulando su iniciativa y un alto sentido de responsabilidad social..."

Principios y lineamientos que la señalada como responsable evitó hacia la alumna V1, quien debe recibir protección especial en aras de lograr su desarrollo en los diferentes aspectos formativos de su vida, bajo condiciones de dignidad y libertad, atentos a la Declaración de los Derechos del Niño que contempla las prerrogativas de los niños bajo el interés superior de la niñez:

Principio 2. "...El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño..."

En consecuencia, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo individual como en su conjunto es de tenerse por acreditada la Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la modalidad de Trato Indigno en agravio de la niña V1, imputable a la profesora Leticia Soria Navarro, adscrita a la Escuela Primaria "Club de Leones" de la ciudad de Moroleón, Guanajuato, lo que determina el actual juicio de reproche en cuanto a este punto queja se refiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** a la **Secretaría de Educación del Estado**, doctora **Yoloxóchitl Bustamante Díez**, para que instruya por escrito el inicio y/o culminación del procedimiento disciplinario laboral en contra de la **profesora Leticia Soria Navarro**, adscrita a la **Escuela Primaria "Club de Leones" de la ciudad de Moroleón, Guanajuato**, respecto de la imputación efectuada por **XXXXX** en agravio de su hija **V1**, misma que hizo consistir en la **Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Trato Indigno**; lo anterior en base a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, emite **Recomendación** a la **Secretaría de Educación del Estado**, doctora **Yoloxóchitl Bustamante Díez**, para que se brinde capacitación a la Comunidad Educativa de la **Escuela Primaria "Club de Leones" de la ciudad de Moroleón, Guanajuato**, a fin de garantizar la aplicación de la **Ley para una convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de**
Exp. 67/17-E

Guanajuato y sus municipios; lo anterior de conformidad con los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. MEOC*